

Honorarios Pautas De Regulacion Ley 21 839

JURISPRUDENCIA

Honorarios. Pautas de regulación. Ley 21.839

En el marco de

un pedido de quiebra, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa. Buenos Aires, 29 de noviembre de 2017. Y VISTOS: La regulación de honorarios en los pedidos de quiebra desestimados no está específicamente prevista en la ley de arancel 21.839, modificada por la ley 24.432. Por ello deben valorarse, en el caso y a los fines regulatorios, los trabajos profesionales efectivamente realizados por el letrado, tomando en consideración las pautas señaladas en el art. 6 inc. "b" a "f" y siguientes (CNCom., esta Sala in re: "Club Atlético Banco de la Nación Argentina s/ pedido de quiebra por Rodríguez Martín Ezequiel" del 27/05/2013; Sala E in re: "Febre Jorge Ignacio s/pedido de quiebra por Lanin S.A." del 21.11.96 entre otros). Por su parte, el art. 42 que establece la división en etapas del proceso concursal deviene inaplicable en la especie, en tanto está referido únicamente a la quiebra decretada y liquidada o concurso preventivo concluido (CNCom. Sala E. in re: "Plastotal S.A. s/pedido de quiebra por La Anglo Argentina Compañía de Seguros", del 12.8.86; í-d. Sala E. in re: "Aerolito S.A.C.I. s/pedido de quiebra por Rifema S.A.", del 6.5.88; í-d. Sala E in re: "Laboratorios Dromilent S.A. s/pedido de quiebra por Bengallo Jorge", del 29.12.89). Consecuentemente y en atención a la índole y extensión de los trabajos realizados, y las características e importancia del pleito de que se trata, se elevan a cuatro mil pesos (\$ 4.000) los honorarios del letrado apoderado del acreedor peticionante Carlos M. Rodríguez. Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose al Sr. Juez a quo las notificaciones. MARIA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO ANA I. PIAGGI MATILDE E. BALLERINI 024883E